

IRAN Y RUSIA

Con el Acuerdo de 1921 comienza la fase contemporánea de las relaciones entre el Irán y Rusia.

Entre las cláusulas más importantes figuraba la renuncia soviética a todos los créditos del gobierno zarista respecto al Irán, país al que se transferían la propiedad del Banco de Descuento, el ferrocarril Julfa-Tahiz, varios barcos e instalaciones portuarias en el lago Urmia y algunas obras públicas en los alrededores de Enzelí. Rusia, además, renunciaba a las capitulaciones y a los beneficios que en este sentido había obtenido desde el Tratado de Turcomanchaí.

Pero no eran las cláusulas económicas del Tratado lo más importante. El interés mayor se concentraba en sus famosos artículos 5.º y 6.º, que preveían la posibilidad de que los ejércitos de la U. R. S. S. pudieran avanzar hacia el interior de Persia si una potencia extranjera amenazaba a Rusia sirviéndose del territorio iraní como base de operaciones. Es de notar que la validez del artículo quedaba condicionado a que el Gobierno de Teherán no pudiera, por sí solo, hacer frente a la supuesta amenaza de la tercera potencia.

Estos artículos han constituido el eje de la política internacional en torno al Irán desde 1921 hasta nuestros días. Tanto en 1927, ya sólidamente establecida en el trono la dinastía Pahlevi, cuando se firmó el tratado de no agresión, como en 1941, a raíz de la entrada de la Unión Soviética en la Guerra Mundial, como en 1943, a raíz de la conferencia de Teherán, y luego, sobre todo, durante la gran crisis del petróleo bajo el Gobierno de Mosadegh, hasta llegar a nuestros días y a las negociaciones rotas entre Moscú y Teherán.

En efecto, el Tratado de seguridad irano-soviético de 1927 no derogó el famoso artículo del Tratado de 1921, y los ejércitos de la U. R. S. S. pudieron invadir en 1941 el Norte del Irán y llegar hasta Teherán, de

acuerdo con Inglaterra. En 1943, al proyectarse la reconstrucción del mundo sobre la base de la victoria aliada, no se aludió para nada al repetido Tratado de 1921, bien para darlo como caducado, bien por estimar que seguía tácitamente en vigor. Pero una situación semejante era insostenible, como demostró la crisis del petróleo de 1951. Al verse Inglaterra lesionada en sus intereses en el Golfo Pérsico, creyó oportuno el envío de una unidad naval a la desembocadura del Chat-el-Arab. Observadores extranjeros en la capital iraní temían que si se producía el desembarco inglés en Abadán, los Soviets, invocando los famosos artículos 5.º y 6.º del Tratado de 1921, se considerasen autorizados a invadir el Iraq por el Norte. Por todo ello, se ha hecho evidente la necesidad de aclarar definitivamente la vigencia o no vigencia de tal Tratado, y, en todo caso, proceder al establecimiento de nuevos términos sobre los cuales basar las relaciones irano-rusas.

Es de observar que, en 1959, no pueden invocarse para justificar derechos las condiciones que prevalecían entre el Irán y Rusia en 1921. Además, y conforme a la Carta de las Naciones Unidas, el Irán y la Unión Soviética se han mostrado dispuestos a tratar de arreglar amistosamente las diferencias que pudieran surgir entre ellos, diferencias que se ponen ahora de manifiesto respecto a la interpretación del Tratado de 1921.

Pero hay más: cuando la U. R. S. S. incluyó los repetidos artículos 5.º y 6.º en el Tratado aludido, lo hacía sin pensar más que en los partidarios del antiguo régimen zarista, que, por aquel entonces, amenazaban las fronteras de la U. R. S. S. Pensaba exclusivamente en las unidades del ejército de Wrangel, muchas de las cuales se habían refugiado en territorio iraní al ser expulsadas de Rusia.

En realidad, era una medida destinada a hacer frente a agentes rusos que desde el extranjero hubieran podido atentar a la seguridad del Estado soviético.

En este sentido, es interesante tener en cuenta la carta que, el día 12 de febrero de 1921, el señor Rotstein, Ministro Plenipotenciario de la U. R. S. S., dirigía al Ministerio de Asuntos Exteriores del Irán. Esta carta le había sido pedida por las autoridades iraníes para salir al paso de las posibles dificultades que se esperaban en el momento de someter al Parlamento la ratificación del Tratado. Para calmar tales preocupaciones, el representante soviético escribía literalmente:

«Los artículos 5.º y 6.º del Tratado se aplican únicamente en el caso en que operaciones militares comenzasen contra el territorio ruso o de las

Repúblicas soviéticas aliadas por parte de los seguidores del régimen abolido o de sus amigos de países extranjeros que, además de la ayuda que dan a los enemigos de las Repúblicas de Obreros y Campesinos, están en condiciones de ocupar una parte del territorio del Irán y de montar un puente para lanzar un ataque con sus fuerzas o con las fuerzas antirrevolucionarias contra las Repúblicas soviéticas o Rusia propiamente dicha; en ningún caso las disputas orales o literarias contra el régimen soviético, procedan de iranianos o de grupos de refugiados rusos, podrán ser consideradas, en la medida normalmente tolerada entre Estados amigos, como incluidas entre las disposiciones de los dichos artículos.»

Se ve, pues, claramente, que la validez del Tratado de 1921 se encuentra limitada por la caducidad de las condiciones que prevalecían en aquella fecha y por las propias limitaciones establecidas por el ánimo de los signatarios del Tratado, tal como se desprende de la propia carta del Embajador soviético.

Obsérvese, por otra parte, que el Tratado de 1927, en su artículo 4.º, y al recordar la vigencia de los artículos 5.º y 6.º del Tratado de 1921, dispone:

a) Que los funcionarios de cada una de las partes contratantes residentes en el territorio de la otra deberán abstenerse de mezclarse en la política interior.

b) Que los súbditos de cada país en territorio del otro, que se entregaran a propagandas subversivas contra el país en que residan, podrán ser sancionados por las autoridades locales, de acuerdo con las leyes vigentes, y que,

c) Se prohíbe la organización de grupos que mediante la violencia, la insurrección y el atentado aprovechen el territorio de una de las Partes Contratantes, para derrocar el régimen del otro.»

Ni por un momento se hace alusión a la presencia de los ejércitos extranjeros sobre el territorio de una de las Partes Contratantes para atacar al otro.

Pero el año 1941, la U. R. S. S., ampliando ahora el objetivo atribuible al acuerdo de 1921, invade el Irán y, de acuerdo con los aliados, establece un régimen de ocupación, que transforma al país, de hecho, en una base militar aliada.

En noviembre de 1943 se reunían en Teherán los Jefes políticos aliados, y acordaban, en su deseo de colaborar en el futuro con los países asiáticos, «fortificar la independencia del Irán», país al que se prometía ayuda

económica, en la misma medida que la que se atribuiría a otros miembros de las Naciones Unidas a través de conferencias o agencias internacionales que se crearan o mantuvieran para ocuparse de problemas internacionales.

Dos años después la guerra había terminado, pero costó no pocos esfuerzos internacionales y no pocas preocupaciones al Irán lograr desalojar a los soviets, cuya reliquia fué el régimen comunista en el Azerbaidjan y la creación de un potente partido comunista en el país.

La vigencia del repetido Tratado de 1921 ha continuado colgando como una espada de Damocles sobre las relaciones entre el Irán y la Unión Soviética.

Ultimos acontecimientos

La firma del Pacto de Bagdad inquietó a la U. R. S. S. Lanzó amenazas e hizo ofertas tentadoras, sin que los miembros del Pacto prestaran oídos a unas y otras. Así fué como se llegó al 28 de diciembre de 1958, en que la U. R. S. S. comunicó al Gobierno de Teherán su deseo de entrar en conversaciones amistosas para poner un término a las inquietudes del Irán respecto a una posible amenaza soviética. Las autoridades iranianas respondieron que estaban dispuestas a comenzar con su vecino del Norte cualquier negociación destinada a asegurar el mantenimiento de la paz, empezando inmediatamente las gestiones destinadas a elaborar un proyecto de Tratado de Paz entre ambos países, y para el que se preveía una larga vigencia.

Deseosos de deshacer los equívocos, el proyecto iraní incluía en su preámbulo una declaración formal de derogación de los artículos 5.º y 6.º del Tratado de 1921. Pero es evidente que una afirmación tan categórica lesionaba derechos adquiridos por la Unión Soviética, sobre la base de las imprecisiones del Tratado de 1921, logrado para otros fines, pero cuya utilización presente se revela del mayor interés.

No es por eso de extrañar que la contraproposición soviética silenciase los artículos 5.º y 6.º, que el Gobierno de Teherán consideraba caducados, y exigiese que el Irán se comprometiese expresamente a no tolerar que su país se convirtiera en base militar de una tercera potencia, o que, a través de ella puedan pasar ejércitos extranjeros destinados atacar a la U. R. S. S.

Como se ve, se trata de una reactivación de los artículos 5.º y 6.º, pero esta vez de una forma más precisa y concreta y que no deja lugar a dudas de que el articulado se dirige contra los posibles aliados del Irán y no

contra grupos emigrados que pudieran realizar actos hostiles contra la Unión Soviética.

La actitud del Gobierno de Teherán ha sido firme en el sentido de que no dejará que el país se convierta en base militar a favor de terceras potencias, mientras no se dirijan ataques armados contra el Irán, país que, por otra parte, se reserva el derecho de respetar compromisos contraídos anteriormente con otros países, ya que en palabras del propio Ministro de Asuntos Exteriores del Irán, «la amistad irano-soviética no debe conducir al aislamiento político del Irán».

Sobre estas bases era inevitable el que las negociaciones ruso-iranianas fracasaran. La delegación iraní hizo saber que quería dejar bien sentado en el Tratado que todo acuerdo que el Irán pudiera concluir con una tercera potencia no debiera ser inevitablemente considerado como una amenaza de agresión contra la Unión Soviética, y que, por otra parte, el Irán deseaba hacer constar que no estaba dispuesto a que su territorio se convirtiera en una base de agresión contra ningún otro. Para la definición del término «base militar», se preveía la constitución de una comisión jurídico-militar que elaboraría un protocolo que habría de ser publicado como anejo al Tratado.

El Gobierno soviético no podía aceptar la precisión de esos términos, porque ello le hubiera despojado del arma que la vaguedad del Acuerdo de 1921 le otorgaba para poder, en cualquier momento, invocarlos contra el Irán.

La Unión Soviética demuestra de esta manera que no está dispuesta a poner fin a una situación precaria, sino que quiere que la paz sea siempre algo sin sólido fundamento y fácilmente vulnerable.

La mala voluntad soviética había quedado en evidencia y el 11 de febrero la delegación rusa volvía a Moscú, dejando la situación en el mismo estado en que se encontraba antes de comenzar las negociaciones.

La situación de hecho es que el Tratado de 1921 no ha sido oficialmente derogado, y que su interpretación por ambas partes contratantes difiere totalmente, ya que los famosos artículos 5.º y 6.º significan para la U. R. S. S. un derecho sin límites a poder invadir el Irán cuando bien le venga, y para el Irán no son más que un par de artículos que el tiempo ha derogado.

La actitud oficial del Irán se puede resumir en las declaraciones de Su Majestad Imperial el Shah, del 23 de febrero, en el Palacio de Mármol: «Es deber de cada acción, y especialmente del Jefe de cada país, proteger

sus intereses nacionales e intentar llenar este objetivo por todos los caminos. Ocasionalmente los Gobiernos deben mantener conversaciones que, si no dan resultado, no deben ofender a ninguna de las dos partes. Pero puedo decir esto: nada nos conducirá a un cambio de nuestra política general y normal. Nuestra política para con nuestro vecino del Norte se basa en el mantenimiento de buenas relaciones de vecindad. Pero es, naturalmente, nuestro deber adoptar, como nación independiente, cuantas decisiones estimamos beneficiosas para los intereses nacionales».

Y añadió: «Sin embargo, y a pesar de la última orientación de los asuntos internacionales, y de conformidad con nuestra política general, estamos dispuestos a declarar una vez más que ningún país nos ha pedido le concedamos una base militar, y que tampoco nos hemos decidido nosotros a entregar a ningún país extranjero base para objetivos agresivos o para instalación de estaciones de lanzamiento de proyectiles dirigidos. Nuestra política nacional no ha cambiado en absoluto ni puede cambiar, porque es una política nacional que no puede alterarse por la marcha de los acontecimientos de los demás. Continuaremos llevando a cabo la política que nuestra conciencia y el interés nacional nos dicte. Al adoptar esta política no nos sentimos influidos por ningún factor extranjero, y como nación independiente no podemos ser juguete de las circunstancias.»

EMILIO BELADIEZ.